



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-833

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 03), el Despacho dispone:

Se niega la petición de medidas cautelares, toda vez que en el presente proceso no se libró mandamiento de pago, por cuanto no se acreditó el poder, de conformidad a los autos del 12 de diciembre de 2019 fl. 450 y enero de 2020 fl. 451, lo anterior, en concordancia con el derecho de postulación establecido en el art 73 del C.G.P.

Por lo tanto, se deberá acreditar el poder y lo establecido en el art 9 del decreto 806 del 2020, para la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668d1e56448958b0326b79e287ef2f9658abf13cab6e670cf21838fd1b5fc8e8**
Documento generado en 13/08/2021 05:20:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**